

1998	2007
<p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS FIANZAS México, D.F. 28 de julio de 1998</p> <hr/> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>CIRCULAR F-6.6.1</p> <p>Asunto: FORMATOS DE VALUACIÓN DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.- Se da a conocer la forma, términos y el tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deberán presentar las Instituciones de Fianzas.</p> <p>A las instituciones de fianzas.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, v para efecto de lo establecido en la Vigésima Sexta de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor i/ de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, se les comunica que deberán presentar la información relativa a la valuación de dichas reservas, en la forma y términos que se indican en las siguientes disposiciones administrativas:</p> <p>PRIMERA.- Dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de cada uno de los trimestres del ejercicio v en los primeros treinta días naturales posteriores al cierre del mismo, esas instituciones deberán presentar en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 15:00 horas v de 17:00 a 19:00 horas en días hábiles, en forma impresa v en medio magnético, un resumen de los resultados de la valuación al cierre de cada trimestre de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor v de Contingencia, conforme a los formatos que se anexan. Con independencia de lo anterior, esas instituciones deberán mantener la información total de la valuación mensual de sus planes en vigor, en medios de fácil acceso, tanto impresos como en medios magnéticos, de manera que permitan su verificación y validación cuando a juicio de esta Comisión resulte necesario</p>	<p>CIRCULAR F-6.6.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos en que deberán presentar la información relativa a la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia.</p> <hr/> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>CIRCULAR F-6.6.1</p> <p>Asunto: Reserva de fianzas en vigor y reserva de contingencia.- Se da a conocer la forma y términos en que deberán presentar la información de la valuación.</p> <p>A las instituciones de fianzas.</p> <p>Esta Comisión con fundamento en los artículos 46, 47, 48 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con lo establecido en la Vigésima Sexta de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, da a conocer la forma y términos en que esas instituciones deberán presentar la información relativa a la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia.</p> <p>PRIMERA.- Dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, esas instituciones deberán presentar ante esta Comisión la información relativa a la valuación de la reserva de fianzas en vigor y de la reserva de contingencia los resultados, parámetros y demás información que conforman la valuación, por vía remota, utilizando el "Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica", a través de la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), de conformidad con lo establecido en la Circular F-13.6 vigente. En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.</p> <p>Para estos efectos, se deberán realizar los trámites correspondientes en relación con el actuario responsable de certificar la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y reservas de contingencia, los operadores responsables del envío de la información y las firmas electrónicas, conforme a lo indicado en los Anexos II, III, IV y V de la presente Circular.</p> <p>La información de que se trata deberá presentarse en hoja electrónica de cálculo Excel versión 2002 o inferior,</p>

SEGUNDA.- La valuación mensual de las Reservas Técnicas a que se refiere la disposición anterior, deberá estar integrada en forma individual, con información en clave de cada una de las fianzas en vigor que constituyan la valuación, conforme a continuación se indica.

a) **Número de póliza:** De acuerdo a los criterios de control de la institución.

b) **Tipo de fianza por ramo y subramo:** De acuerdo a la clasificación establecida en la Quinta de las *Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas*.

c) **Fecha de inicio de vigencia:** Corresponderá a la fecha en **que entró en vigor la póliza**.

d) **Fecha de fin de vigencia:** Corresponderá a la fecha en **que termina la vigencia de la póliza, en su caso**.

e) **Prima Base Total:** Se refiere a la prima base total sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

f) **Prima Base a Retención:** Se refiere a la parte de la prima base total que queda en retención, después de haber efectuado la cesión por reafianzamiento correspondiente.

g) **Monto afianzado Total:** Se refiere a la cantidad por la que la afianzadora se responsabiliza ante el incumplimiento de la obligación en cuestión sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

h) **Monto afianzado Retenido:** Se refiere a la parte del monto afianzado total que queda en retención, después de haber efectuado la cesión por reafianzamiento correspondiente.

TERCERA.- La valuación de las *Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia* deberá ser certificada conforme a los reportes trimestrales por un actuario titulado, quien será responsable de que se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTA.- La información contenida en los formatos "*Anexos a la Valuación de Reservas*" deberá presentarse de acuerdo **a la siguiente**

ordenada conforme a los formatos de captura anexos a la presente Circular y a los que se refiere la Disposición Sexta, que les apliquen de acuerdo a los ramos que tengan autorizados, mismos que esta Comisión proporcionará a esas instituciones en archivo magnético, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que la propia Comisión emita para tales efectos, identificando el nombre del archivo con el nombre de la institución de que se trate.

SEGUNDA.- La información presentada deberá corresponder a la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia del total de las operaciones de afianzamiento directo y reafianzamiento tomado.

TERCERA.- La información deberá acompañarse de una carta de certificación de la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de los ramos que tenga autorizados la institución, redactada en los términos señalados en el Anexo II de la presente Circular, y firmada por el actuario responsable de la valuación, mediante firma electrónica creada conforme se indica en el Anexo III de esta misma Circular.

CUARTA.- Esas instituciones deberán realizar, al momento de efectuar la valuación correspondiente, un

periodicidad.

VER ANEXOS.

respaldo en bases de datos en medio magnético, que contenga el detalle de la información por póliza, inciso, o movimiento, el cual debe estar disponible cuando sea requerido por esta Comisión.

1. La información relativa a los parámetros y resultados de la valuación de la reserva de fianzas en vigor, correspondiente a cada una de las pólizas en vigor y sus movimientos, deberá ser cuando menos la siguiente:

Número de Póliza: Es el número de póliza asignado por la institución a cada póliza.

Número de Inciso: Es el número de inciso asignado, en su caso, por la institución, correspondiente a una misma póliza.

Movimiento: Es el tipo de movimiento en las obligaciones originalmente suscritas en una póliza, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación.

Ramo: es el ramo al que pertenece la póliza.

Subramo: es el subramo al que pertenece la póliza.

Tipo de fianza: es el tipo de fianza al que pertenece la póliza, de acuerdo a la clasificación de tipos de fianza, establecida en el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).

Fecha de inicio de vigencia: es la fecha de inicio de vigencia de cada una de las pólizas, incisos, o sus movimientos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Fecha de fin de vigencia: es, en su caso, la fecha de fin de vigencia de cada una de las pólizas, movimientos o incisos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Monto Afianzado Total: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto Afianzado Retenido: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, descontando la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento proporcional.

Reafianzamiento: indicar si la póliza corresponde a la operación directa o es de reafianzamiento tomado.

Reafianzador participante: es la institución o instituciones que participan en calidad de reafianzadores, en la obligación de la póliza suscrita por la afianzadora.

Compañía a la que le toma: es la institución a la que la afianzadora le ha tomado parte de las

responsabilidades, en su caso, mediante contratos de reafianzamiento tomado.

Moneda: es el tipo de moneda en que fue contratada la fianza.

Reserva de Fianzas en Vigor Bruta: es el monto de la reserva de fianzas en vigor correspondiente al monto afianzado total de la póliza, inciso o movimiento que integran la valuación, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normativa.

Reserva de Fianzas en Vigor Retenida: es el monto de la reserva de fianzas en vigor correspondiente al monto afianzado retenido de la póliza, inciso o movimiento que integran la valuación.

Adicionalmente, en el caso de fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores se deberán incluir los siguientes campos:

a) **Prima de Reserva Bruta:** es el monto de la prima de reserva de las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, calculada conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión, considerando el monto afianzado total de la póliza, inciso o movimiento.

b) **Prima de Reserva Retenida:** es el monto de la prima de reserva de las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, calculada conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión, considerando el monto afianzado retenido de la póliza, inciso o movimiento.

c) **Gastos de administración:** es el gasto de administración utilizado para el cálculo de la prima de tarifa.

d) **Margen de utilidad:** es el recargo por margen de utilidad utilizado para el cálculo de la prima de tarifa, conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión.

2. En lo relativo a la reserva de contingencia, la información de la valuación será la correspondiente a todas aquellas pólizas o sus movimientos, que hayan iniciado su vigencia durante el ejercicio al que corresponda la valuación, así como aquellas pólizas que no habiendo iniciado su vigencia durante el ejercicio en cuestión, por causas de anulación durante dicho ejercicio, hayan causado un decremento en la reserva de contingencia ya

	<p>constituida. Para cada una de las pólizas que cumplan con lo indicado, se deberá identificar cuando menos la siguiente información:</p> <p>Número de Póliza: es el número de póliza asignado por la institución a cada póliza.</p> <p>Número de Inciso: es el número de inciso asignado, en su caso, por la institución, correspondiente a una misma póliza.</p> <p>Movimiento: es el tipo de movimiento en las obligaciones originalmente suscritas en una póliza, tales como de ampliación, prórroga, y otros documentos de modificación.</p> <p>Ramo: es el ramo al que pertenece la póliza.</p> <p>Subramo: es el subramo al que pertenece la póliza.</p> <p>Tipo de fianza: es el tipo de fianza al que pertenece la póliza, de acuerdo a la clasificación de tipos de fianza, establecida en el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).</p> <p>Fecha de inicio de vigencia: es la fecha de inicio de vigencia de cada una de las pólizas, incisos, o sus movimientos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).</p> <p>Fecha de anulación: es la fecha en que una póliza, que habiendo constituido reserva de contingencia, queda sin efecto sin que haya habido exposición al riesgo de reclamaciones, provocando decremento de la reserva de contingencia correspondiente, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).</p> <p>Fecha de fin de vigencia: es en su caso, la fecha de fin de vigencia de cada una de las pólizas, movimientos o incisos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).</p> <p>Monto Afianzado Total: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.</p> <p>Monto Afianzado Retenido: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, descontando la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento proporcional.</p> <p>Reafianzamiento: indicar si la póliza corresponde a la operación directa o es del reafianzamiento tomado.</p> <p>Compañía a la que le toma: es la institución a la que la afianzadora le ha tomado parte de las responsabilidades, mediante contratos de</p>
--	---

QUINTA.- El llenado de los formatos anexos, deberá hacerse conforme al siguiente instructivo, el cual tiene como objeto definir los conceptos que se consideran en los reportes de la valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

La abreviatura CVAF indica "Anexos al Cuaderno de Valuación de Reservas Técnicas de las Instituciones de Fianzas".

DEFINICIONES GENERALES.- Las siguientes definiciones son de carácter general para todos los Anexos.

Cédula: Se refiere a la Cédula Profesional que acredita como actuario al responsable para certificar reservas técnicas de las instituciones de fianzas.

Reservas de la Operación Directa: Se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las fianzas que haya otorgado la institución en forma directa a sus fiados.

Reservas del Reafianzamiento Tomado: Se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las fianzas que haya tomado la institución en calidad de cesionaria.

Reservas Totales: Se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, incluyendo la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

reafianzamiento tomado. Este dato sólo aplica a contratos de reafianzamiento tomado.

Moneda: es el tipo de moneda en que fue contratada la fianza.

Reserva de Contingencia: se refiere al monto de la Reserva de Contingencia, de las pólizas que iniciaron vigencia durante el ejercicio en cuestión y que contribuyeron al incremento de la Reserva de Contingencia, así como el monto de la reserva de contingencia de aquellas pólizas que por causas de anulación, hayan causado decremento en la reserva de contingencia.

QUINTA.- Los montos en las bases de datos de la información correspondiente a la valuación de la reserva de fianzas en vigor y de la reserva de contingencia, deberán estar en la moneda o unidad monetaria original que corresponda a las pólizas de que se trate.

SEXTA.- El llenado de los formatos indicados en el Anexo I de la presente Circular correspondiente a los reportes de información de la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, deberá realizarse conforme se indica a continuación:

Las siguientes definiciones son de carácter general y aplican a todos los conceptos de los formatos de la valuación de las mencionadas Reservas Técnicas:

Reservas de la Operación Directa: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las fianzas que haya suscrito la institución en forma directa con los fiados.

Reservas del Reafianzamiento Tomado: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las operaciones de reafianzamiento tomado que haya realizado la institución.

Reservas Brutas: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, determinadas conforme a las responsabilidades de fianzas en vigor totales, es decir, sin descontar la parte correspondiente a la cesión o retrocesión por reafianzamiento.

Reservas Retenidas: Se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, considerando únicamente la parte a retención de la afianzadora.

ANEXO CVAF-00.- Forma de Certificación General de la Valuación de Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

Con independencia de que la valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas deba hacerse de forma mensual, la certificación de dicha valuación deberá realizarse anualmente.

ANEXO CVAF-1.- Reservas Totales de Fianzas en Vigor de la operación directa y del reafianzamiento tomado.

En este formato se debe reportar el saldo total de las reservas de fianzas en vigor a la fecha de valuación, contando también la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado.

En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación, de manera conjunta.

Reservas Retenidas: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, determinadas conforme a las responsabilidades de fianzas en vigor retenidas, es decir, descontando la parte correspondiente a la cesión o retrocesión por reafianzamiento.

Saldo de la Reserva de Contingencia al trimestre anterior: se refiere al saldo de la reserva de contingencia que reportó la institución al cierre del trimestre anterior al de la valuación. El saldo de la reserva de contingencia será a retención.

Aportaciones a la Reserva de Contingencia en el trimestre de reporte: se refiere al incremento de la reserva de contingencia en el trimestre de reporte, correspondiente a las fianzas que iniciaron su vigencia en el trimestre en cuestión, así como a las prórrogas y/o aumentos de montos afianzados que se registraron durante dicho trimestre, en su caso.

Disminuciones de la Reserva de Contingencia durante el trimestre de reporte: se refiere a las disminuciones que se hayan realizado a la Reserva de Contingencia en el trimestre en cuestión, causadas por anulaciones de las pólizas que no se formalizaron y en donde cesan los efectos del contrato de fianza.

Saldo de la Reserva de Contingencia al trimestre de reporte: se refiere al saldo de la reserva de contingencia que reporta la institución al cierre del trimestre de reporte, una vez que se efectuaron los movimientos correspondientes de incremento y disminución de la misma con respecto al saldo registrado al trimestre anterior.

Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas al trimestre de reporte: se refiere al monto de las responsabilidades de fianzas en vigor de la responsabilidad bruta, es decir, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas al trimestre de reporte: se refiere al monto de las responsabilidades de fianzas en vigor de la responsabilidad retenida por la afianzadora, es decir, el que resulte de descontar la parte cedida en reafianzamiento.

FORMATO CVAF-1.- Reservas de Fianzas en Vigor Brutas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

Este formato corresponde a la forma en que se deben presentar el total de los saldos brutos (sin descontar la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo y tipo de moneda, y expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

<p>ANEXO CVAF-1.1- Reservas Retenidas de Fianzas en Vigor de la operación directa y del reafianzamiento tomado.</p> <p>En este formato se debe reportar el saldo a retención de las reservas de fianzas en vigor a la fecha de valuación, una vez descontada la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indizadas a la inflación, de manera conjunta.</p> <p>ANEXO CVAF-2.- Reservas Totales de Fianzas en Vigor de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado, en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indizadas a la inflación.</p> <p>En este formato se debe reportar el saldo total de las reservas de fianzas en vigor a la fecha de valuación, contando también la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a las pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera convertidos a moneda nacional y en unidades indizadas a la inflación convertidos también a moneda nacional, por separado.</p> <p>ANEXO CVAF-2.1.- Reservas Retenidas de Fianzas en Vigor de la Operación Directa i/ del Reafianzamiento Tomado, en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indizadas a la inflación.</p> <p>En este formato se debe reportar el saldo a retención de las reservas de fianzas en vigor a la fecha de valuación, una vez descontada la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a las pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera convertidos a moneda nacional y en unidades indizadas a la inflación convertidos también a moneda nacional, por separado.</p> <p>ANEXO CVAF-3.- Reservas Totales de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.</p> <p>En este formato se debe reportar el saldo total de las reservas de contingencia a la fecha de valuación, contando también la parte correspondiente a la cesión por</p>	<p>FORMATO CVAF-1.1- Reservas de Fianzas en Vigor Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.</p> <p>Este formato corresponde a la forma en que se deben presentar el total de los saldos retenidos (descontando la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo y tipo de moneda, y expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.</p> <p>FORMATO CVAF-1.2.- Reservas de Fianzas en Vigor Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado por moneda.</p> <p>Este formato corresponde a la forma en que se debe presentar el total de los saldos retenidos (descontando la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo, diferenciando los saldos por cada tipo de moneda, expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.</p> <p>FORMATOS CVAF-2.- Reserva de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.</p> <p>En este formato se deben reportar los saldos, expresados en moneda nacional, de la reserva de contingencia a la fecha de valuación, correspondientes a las obligaciones a retención, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado por ramo. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.</p> <p>FORMATOS CVAF-2.1.- Reserva de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado por moneda.</p> <p>En este formato se deben presentar por cada ramo y cada tipo de moneda, los saldos de la reserva de contingencia, correspondientes a las obligaciones a retención, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación,</p>
---	---

reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indizadas a la inflación, de manera conjunta.

ANEXO CVAF-3.1.- Reservas Retenidas de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

En este formato se debe reportar el saldo a retención de las reservas de contingencia a la fecha de valuación, una vez descontada la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indizadas a la inflación, de manera conjunta.

expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-2.2.- Ajustes de la Reserva de Contingencia en Moneda Nacional, correspondientes al trimestre de reporte. El saldo de la reserva de contingencia será a retención.

La primera columna "SALDO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA AL TRIMESTRE ANTERIOR", se refiere al saldo que tuvo al cierre del trimestre anterior, la reserva de contingencia de fianzas en moneda nacional, correspondiente a las obligaciones a retención, en cada uno de los subramos indicados.

La segunda columna "INCREMENTOS A LA RESERVA DE CONTINGENCIA EN EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los incrementos a la reserva de contingencia, provenientes de las pólizas que hayan sido emitidas durante el trimestre en cuestión, incluyendo el incremento proveniente de aquellas pólizas que hayan sido anuladas en el mismo trimestre.

La tercera columna "DECREMENTOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DURANTE EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los decrementos a la reserva de contingencia, debido a la anulación de pólizas en el trimestre en cuestión, que hayan sido emitidas en el trimestre de reporte o trimestres anteriores.

Las cifras de este formato corresponderán únicamente a fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-2.3.- Ajustes de la Reserva de Contingencia Correspondientes al trimestre en Cuestión de fianzas en moneda extranjera y expresadas en dólares.

La primera columna "SALDO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA AL TRIMESTRE ANTERIOR", se refiere a los saldos que tuvo al cierre del trimestre anterior, la reserva de contingencia de fianzas en moneda extranjera, correspondientes a las obligaciones a retención. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte.

La segunda columna "INCREMENTOS A LA RESERVA DE CONTINGENCIA EN EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los incrementos a la reserva de contingencia, provenientes de las pólizas en moneda extranjera que hayan sido emitidas durante el trimestre en cuestión, incluyendo el incremento proveniente de aquellas pólizas que hayan sido anuladas en el mismo trimestre. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte.

La tercera columna "DECREMENTOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DURANTE EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los

<p>ANEXO CVAF-4.- <i>Reservas Totales de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado, en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación.</i></p> <p>En este formato se debe reportar el saldo total de las reservas de contingencia a la fecha de valuación, contando también la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a las pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera convertidos a moneda nacional y en unidades indexadas a la inflación convertidos también a moneda nacional, por separado.</p>	<p>decrementos a la reserva de contingencia, debido a la anulación de pólizas en moneda extranjera en el trimestre en cuestión, que hayan sido emitidas en el trimestre de reporte o en trimestres anteriores. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte. Las cifras de este formato corresponderán únicamente a fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.</p> <p>Adicionalmente se deberá de indicar el tipo de cambio que se haya utilizado para convertir a moneda nacional los saldos expresados en moneda extranjera (dólares).</p> <p>FORMATO CVAF-2.4.- Ajustes de la Reserva de Contingencia Correspondientes al trimestre en Cuestión de fianzas emitidas en Unidades Indexadas a la Inflación.</p> <p>En este formato se debe reportar, en su caso, por cada ramo, de las fianzas emitidas en Unidades Indexadas a la Inflación el saldo de la Reserva de Contingencia retenida del trimestre anterior, así como las aportaciones y las disminuciones a la misma, realizadas durante el trimestre de reporte. Únicamente de aquellas fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.</p> <p>Adicionalmente se deberá de indicar el factor de conversión que se haya utilizado para convertir a moneda nacional los saldos expresados en Unidades Indexadas a la Inflación.</p> <p>FORMATO CVAF-3.- Reservas de Fianzas en Vigor Brutas y de Contingencia Retenida de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado de fianzas que fueron expedidas antes de 1999.</p> <p>Se refiere a los saldos de fianzas que fueron expedidas antes de 1999, de las reservas de fianzas en vigor bruta y reserva de contingencia retenida a la fecha de valuación, así como la participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor.</p> <p>FORMATO CVAF-4.- Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas y Retenidas de las cuales se constituye la Reserva de Fianzas en Vigor Bruta y Retenida de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado, en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación.</p> <p>Este formato se refiere a los saldos de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas y Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado en moneda nacional de las cuales se originan las Reservas de Fianzas en Vigor tanto Brutas como Retenidas a la fecha de valuación, considerando las fianzas en vigor emitidas antes de 1999 como en fechas posteriores. Los saldos indicados en este formato, correspondientes a las pólizas emitidas en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación, deben convertirse a moneda nacional a la fecha de reporte.</p>
--	--

ANEXO CVAF-4.1.- Reservas Retenidas de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado, en moneda nacional, en moneda extranjera i/ en unidades.

Indizadas a la inflación

En este formato se debe reportar el saldo a retención de las reservas de contingencia a la fecha de valuación, una vez descontada la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. En este sentido, deberán reportar los saldos correspondientes a las pólizas emitidas en moneda nacional, en moneda extranjera convertidos a moneda nacional y en unidades indizadas a la inflación convertidos también a moneda nacional, por separado.

ANEXO CVAF-5.- Ajustes a las Reservas de Contingencia a Retención de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado por cambio de moneda extranjera o unidades distintas a la inflación o moneda nacional.

En este formato se deberán reportar- los ajustes de las Reservas de Contingencia a retención, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, por los traspasos que realicen por concepto de cambio de moneda. En ese sentido, deberán reportar los aumentos a la reserva de moneda nacional y las disminuciones a las reservas en moneda extranjera v/ o unidades indizadas a la inflación correspondientes.

ANEXO CVAF-6- Información Complementaria de Reservas de Fianzas en Vigor de la operación directa i/ del reafianzamiento tomado.

En este formato se debe reportar la siguiente información complementaria a la valuación de las reservas de fianzas en vigor.

- **Pólizas en Vigor:** Es el número de pólizas en vigor al cierre del periodo de que se trate y que integraron la valuación de las reservas.
- **Prima Base Total:** Será el monto correspondiente a la prima base de las pólizas emitidas en el periodo en cuestión y en vigor al cierre del mismo.
- **Prima Base Retenida:** Es la parte de la prima base total que queda en retención en la institución de fianzas, después de haber-

efectuado la cesión por reafianzamiento correspondiente, en el periodo en cuestión.

- **Monto afianzado Total:** Se refiere a la cantidad por la que la afianzadora se responsabiliza ante el incumplimiento de la obligación en cuestión sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento, en el periodo de que se trate.
- **Monto afianzado Retenido:** Se refiere a la parte del monto afianzado total que queda en retención, después de haber efectuado la cesión por reafianzamiento correspondiente, en el periodo en cuestión.
- **Número de Reclamaciones Recibidas:** Es el número de reclamaciones procedentes recibidas por la institución en el periodo en cuestión.
- **Monto Pagado Total de Reclamaciones Recibidas:** Es el monto pagado total por concepto de reclamaciones procedentes sin descontar la parte que corresponde a otras instituciones por concepto de reafianzamiento, en el periodo en cuestión.
- **Monto Pagado Retenido de Reclamaciones Recibidas:** Es la parte del monto total de reclamaciones recibidas que pagó la institución de fianzas, una vez descontada la parte correspondiente a otras instituciones por concepto de reafianzamiento, en el periodo en cuestión.
- **Monto de Garantías Recuperado:** Es el monto que se ha recuperado al realizar las garantías otorgadas por los fiados, en el periodo en cuestión.
- **Garantías de Recuperación:** Es el monto que equivalente a las garantías otorgadas por los fiados, y que no han sido realizadas, en el periodo en cuestión.

ANEXO CVAF-6.1- Información Complementaria de Reservas de Contingencia de la operación directa y del reafianzamiento torrado.

En este formato se debe reportar la siguiente información complementaria a la valuación de las reservas de contingencia.

- **Pólizas Emitidas:** Es el número de pólizas emitidas en el periodo de que se trate.
- **Prima Base Total:** Será el monto correspondiente a la prima base de las pólizas emitidas en el periodo en

cuestión.

- **Prima Base Retenida:** Es la parte de la prima base total que queda en retención en la institución de fianzas, después de haber efectuado la cesión por reafianzamiento correspondiente en el periodo en cuestión

SEXTA.- Invariablemente, las cantidades deberán reportarse en unidades de pesos, sin centavos. Asimismo, para el criterio de conversión de los montos correspondientes a moneda extranjera o a unidades indexadas a la inflación que sean expresados en moneda nacional, deberán utilizarse los valores que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el tipo de cambio y/o unidad de cuenta, al cierre del periodo que se reporte.

SEPTIMA.- El envío de información incompleta y/o errónea, dará lugar a la devolución de la documentación entregada y será causa de infracción cuya sanción será de acuerdo a lo estipulado en la *Ley Federal de las Instituciones de Fianzas*.

OCTAVA.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de la información, se considerará causa de infracción cuya sanción será de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas.

SEPTIMA.- El actuario responsable de certificar la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y contingencia deberá indicar en cada uno de los formatos correspondientes, los aspectos que sean relevantes en relación con los movimientos de decremento o incremento en las Reservas Técnicas, observados en el trimestre en cuestión.

OCTAVA.- Las cifras de todos los formatos con excepción de los formatos 2.3 y 2.4 deberán reportarse en moneda nacional, convirtiendo los montos mediante la aplicación del tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para el criterio de conversión de los montos correspondientes a moneda extranjera o a unidades indexadas a la inflación que sean expresados en moneda nacional, deberán utilizarse los valores que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el tipo de cambio y/o unidades indexadas a la inflación, al cierre del periodo que se reporte.

NOVENA.- La información a que se refiere la presente Circular deberá enviarse completa, de conformidad con las presentes Disposiciones, teniéndose como entregada, cuando esas instituciones la hayan enviado en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validaciones Automáticas realizadas por esta Comisión.

El Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra el envío de la información, así como la fecha y la hora del mismo. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Efectuado el proceso de la validación automática de la información, el resultado de la misma, se notificará vía

correo electrónico al responsable del envío de la información.

Si por alguna razón esas instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles con la información preparada para tales efectos.

DECIMA.- El nombre del archivo magnético a que se refiere la Primera de las presentes Disposiciones, deberá integrarse de 13 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las primeras cuatro posiciones deberá ponerse: **C V A F**
- b) De la quinta a la octava posición deberá ponerse el número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- c) En la novena posición deberá ponerse un guión: “-”
- d) En la décima y onceava posiciones deberá señalarse el mes de reporte.
- e) En la doceava y treceava posiciones deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Número de la institución: 9

Mes: 3

Año: 2007

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
C	V	A	F	0	0	0	9	-	0	3

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere esta Circular.
- b) Por la entrega a esta Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada y que dé lugar a su

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones se aplicarán a los resultados de la valuación de reservas de pólizas emitidas a partir del 1° de octubre de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente. SUFRRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. *El Presidente*.

LIC. IGNACIO GIL ANTÓN

ANEXOS

Formatos

sustitución. Se considerará como presentación incorrecta, la información que no hubiere sido preparada y entregada conforme a lo dispuesto en la presente Circular, o que se presente de manera incompleta o errónea.

- c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen y que dé lugar a su sustitución de manera extemporánea.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a las diversas F-6.6.1 de 28 de julio de 1998 y F-6.6.1.1 de 16 de julio de 1999.

SEGUNDA.- El envío de información a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica al que se refieren las presentes disposiciones será obligatorio a partir de la información relativa a la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia del primer trimestre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO I

ANEXOS

Formatos